

## MEDIDAS FISCALES INTRODUCIDAS POR LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021

El pasado 31 de diciembre se publicó, en el Boletín Oficial del Estado, la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 (LPGE).

Esta Ley incorpora importantes modificaciones en la normativa tributaria, entre las que cabe destacar el incremento de tipos impositivos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) para aquellos contribuyentes con mayores rentas, el también incremento del tipo impositivo en el Impuesto sobre el Patrimonio (IP) a los patrimonios más elevados, o la minoración del límite cuantitativo de la reducción en la base imponible general del IRPF por las aportaciones individuales a planes de pensiones y demás sistemas de previsión social.

A continuación, comentamos las novedades que consideramos que pueden tener una mayor repercusión en el ámbito de la gestión patrimonial.

### Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

Las medidas relativas al IRPF que detallamos tienen efectos a partir del **1 de enero de 2021**.

#### Escala general de gravamen

La LPGE modifica la escala estatal de gravamen aplicable a la base general. En concreto, incorpora un **nuevo tramo** para **bases a partir de 300.000 euros**, al que resultará de aplicación un **tipo marginal del 24,50%**, lo que supone un incremento de 2 puntos porcentuales en la tributación de las rentas superiores a dicha cuantía.

De esta forma, la **escala estatal** aplicable a la base general del IRPF en el ejercicio **2021** es la siguiente:

| ESCALA ESTATAL BASE GENERAL |               |                             |                           |
|-----------------------------|---------------|-----------------------------|---------------------------|
| Base liquidable hasta       | Cuota íntegra | Resto base liquidable hasta | Tipo aplicable Porcentaje |
| 0                           | 0             | 12.450                      | 9,50%                     |
| 12.450                      | 1.182,75      | 7.750                       | 12%                       |
| 20.200                      | 2.112,75      | 15.000                      | 15%                       |
| 35.200                      | 4.362,75      | 24.800                      | 18,50%                    |
| 60.000                      | 8.950,75      | 240.000                     | 22,50%                    |
| <b>300.000</b>              | 62.950,75     | En adelante                 | <b>24,50%</b>             |

No obstante, recordemos que a la cuota resultante de aplicar esta escala habría que **sumar** la cuota que resulte de la aplicación de la **escala autonómica** que corresponda. Dado que cada comunidad autónoma ha aprobado su propia tarifa, nos encontramos que la tarifa consolidada (suma de la escala estatal más la escala autonómica) será distinta en función de la comunidad autónoma de residencia. Así, si consolidamos la tarifa estatal con la correspondiente tarifa autonómica, los tipos marginales máximos aplicables en cada comunidad autónoma para el ejercicio 2021 son los siguientes<sup>1</sup>:

| Andalucía | Aragón | Asturias | Baleares | Canarias | Cantabria |
|-----------|--------|----------|----------|----------|-----------|
| 48,20%    | 49,50% | 50%      | 49,50%   | 50,50%   | 50%       |

| Castilla-León | Castilla La Mancha | Cataluña | Extremadura | Galicia | La Rioja |
|---------------|--------------------|----------|-------------|---------|----------|
| 46%           | 47%                | 50,00%   | 49,50%      | 47%     | 51,50%   |

| Madrid | Murcia | Navarra | País Vasco (*) | Valencia |
|--------|--------|---------|----------------|----------|
| 45,50% | 47,40% | 52%     | 49%            | 54%      |

(\*) Territorios forales de Vizcaya, Álava y Guipúzcoa

### Tipos de gravamen de la base del ahorro

Se modifica la escala de gravamen aplicable a la base del ahorro, introduciendo un **nuevo tramo** para **rentas superiores a 200.000 euros**. El tipo marginal aplicable a este nuevo tramo es el **26%**, lo que supone un incremento de tributación de 3 puntos porcentuales para las rentas superiores a dicha cuantía.

De esta forma, la **escala** aplicable a la **base del ahorro** del IRPF en el ejercicio **2021** es la siguiente:

<sup>1</sup> No obstante, hay que tener en cuenta que las comunidades autónomas podrían modificar estos tipos impositivos durante el ejercicio.

| ESCALA BASE DEL AHORRO           |               |  |                           |
|----------------------------------|---------------|--|---------------------------|
| Base liquidable del ahorro hasta | Cuota íntegra | Resto base liquidable del ahorro hasta | Tipo aplicable Porcentaje |
| 0                                | 0             | 6.000                                  | 19%                       |
| 6.000                            | 1.140,00      | 44.000                                 | 21%                       |
| 50.000                           | 10.380,00     | 150.000                                | 23%                       |
| 200.000                          | 44.880,00     | En adelante                            | 26,00%                    |

Escala de retenciones e ingresos a cuenta aplicable a los perceptores de rentas del trabajo

Se adapta la **escala de retenciones e ingresos a cuenta** aplicable a **los rendimientos del trabajo personal**, según la modificación establecida en la escala general de gravamen, de tal forma que se introduce un nuevo tramo para rentas superiores a 300.000 euros con un tipo de retención marginal del **47%** (incremento de dos puntos porcentuales). Así, la escala de retenciones e ingresos a cuenta aplicable a las rentas de trabajo queda de la siguiente manera:

| ESCALA RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA RENDIMIENTOS TRABAJO |                    |   |                           |
|---|--------------------|---|---------------------------|
| Base para calcular el tipo de retención hasta               | Cuota de retención | Resto base para calcular el tipo de retención | Tipo aplicable Porcentaje |
| 0   | 0                  | 12.450  | 19%                       |
| 12.450  | 2.365,50           | 7.750   | 24%                       |
| 20.200  | 4.225,50           | 15.000  | 30%                       |
| 35.200  | 8.725,50           | 24.800  | 37,00%                    |
| 60.000  | 17.901,50          | 240.000                                       | 45,00%                    |
| 300.000   | 125.901,50         | En adelante                                   | 47,00%                    |

Escalas de gravamen aplicables a los trabajadores desplazados a territorio español

De la misma forma, se adaptan también las **escalas de gravamen aplicables a los trabajadores acogidos al régimen especial para trabajadores desplazados<sup>2</sup>**, tanto la general como la aplicable a las rentas financieras, incrementando en 2 puntos porcentuales, hasta el **47%** y el **26%**, respectivamente, los tipos de gravamen máximos.

Las escalas aplicables son las siguientes:

<sup>2</sup> Régimen especial regulado en el artículo 93 de la Ley del IRPF.

a) Escala general de gravamen

| Base liquidable                    | Tipo aplicable<br>Porcentaje |
|------------------------------------|------------------------------|
| Hasta 600.000 euros                | 24%                          |
| Desde 600.000,01 euros en adelante | 47%                          |

b) Escala aplicable a determinadas rentas financieras<sup>3</sup>

| Base liquidable hasta | Cuota íntegra | Resto base liquidable hasta | Tipo aplicable<br>Porcentaje |
|-----------------------|---------------|-----------------------------|------------------------------|
| 0                     | 0             | 6.000                       | 19%                          |
| 6.000                 | 1.140,00      | 44.000                      | 21%                          |
| 50.000                | 10.380,00     | 150.000                     | 23%                          |
| 200.000               | 44.880,00     | En adelante                 | 26,00%                       |

Límites de reducción en la base imponible por las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social

Se modifica el límite cuantitativo de reducción en la base imponible general por las aportaciones individuales a **planes de pensiones** y **otros sistemas de previsión social**, reduciéndose de 8.000 a **2.000 euros** anuales.

De esta forma, el importe máximo de reducción por las aportaciones individuales queda establecido en la menor de las siguientes cantidades:

- 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo personal y actividades económicas.
- 2.000 euros anuales.

No obstante, este límite de 2.000 euros puede incrementarse en **8.000 euros adicionales** (pudiendo llegar a 10.000 euros anuales) por **contribuciones empresariales**.

Además, cabe señalar que a efectos del cómputo de este límite, las aportaciones propias que el empresario individual realice a planes de pensiones de empleo o a mutualidades de previsión social, de los que, a su vez, sea promotor y partícipe o mutualista, así como las que realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado, se consideran como contribuciones empresariales.

<sup>3</sup> Dividendos y otros rendimientos derivados de la participación en fondos propios de entidades, intereses y otros rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, así como ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales.

Asimismo, se minora de 2.500 a **1.000 euros anuales** el límite máximo de reducción en la base imponible por las aportaciones realizadas a los sistemas de previsión social de los que sea partícipe el **cónyuge**<sup>4</sup>.

### Impuesto sobre el Patrimonio (IP)

En el IP se incorporan dos modificaciones, ambas con **efectos 1 de enero de 2021** (día siguiente a la publicación en el BOE de la LPGE).

#### Vigencia indefinida el Impuesto

Se establece la **vigencia indefinida** del IP, por lo que ya no tendrá que ser prorrogado anualmente como venía ocurriendo hasta ahora.

#### Escala de gravamen

Se modifica la escala de gravamen, incrementando en un punto porcentual, hasta el **3,5%**, el **tipo de gravamen** correspondiente al **último tramo** de la escala (aplicable a patrimonios superiores a 10.695.996,06 euros).

De esta forma, la escala de gravamen queda como sigue:

| ESCALA ESTATAL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO |               |                             |                           |
|---|---------------|-----------------------------|---------------------------|
| Base liquidable hasta                       | Cuota íntegra | Resto base liquidable hasta | Tipo aplicable Porcentaje |
| 0   | 0             | 167.129,45                  | 0,20%                     |
| 167.129,45                                  | 334,26        | 167.123,43                  | 0,30%                     |
| 334.252,88                                  | 835,63        | 334.246,87                  | 0,50%                     |
| 668.499,75                                  | 2.506,86      | 668.499,76                  | 0,90%                     |
| 1.336.999,51                                | 8.523,36      | 1.336.999,50                | 1,30%                     |
| 2.673.999,01                                | 25.904,35     | 2.673.999,02                | 1,70%                     |
| 5.347.998,03                                | 71.362,33     | 5.347.998,03                | 2,10%                     |
| 10.695.996,06                               | 183.670,29    |                             | <b>3,50%</b>              |

No obstante, hay que tener en cuenta que **esta escala sólo resultará de aplicación (i)** a aquellos contribuyentes **residentes en una comunidad autónoma que no tenga aprobada**

<sup>4</sup> Recordemos que para poder reducir estas aportaciones es necesario que el cónyuge no obtenga rendimientos netos del trabajo o de actividades económicas superiores a 8.000 euros anuales.

**escala propia del IP** (Aragón, Canarias, Castilla-León, Castilla La Mancha, La Rioja y Madrid); y (ii) a los contribuyentes **no residentes** que no puedan optar por la aplicación de la normativa autonómica correspondiente<sup>5</sup>.

## **Impuesto sobre Sociedades (IS)**

### Limitación de la exención sobre dividendos y rentas positivas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes en territorio español

En relación con la exención sobre dividendos y rentas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes en territorio español, regulada en el artículo 21 de la Ley del IS, se introducen, **con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2021**, dos importantes modificaciones:

En primer lugar, se **elimina la posibilidad de aplicar la exención** cuando el porcentaje de participación en la entidad que reparte el dividendo o cuyas participaciones se transmiten sea inferior al 5% pero el **valor de adquisición de la participada sea superior a 20 millones de euros**.

No obstante, se establece un **régimen transitorio** que permite continuar aplicando la exención a estas participaciones (valor de adquisición superior a 20 M euros) **hasta el año 2025** siempre que hayan sido **adquiridas antes del 1 de enero de 2021**.

En segundo lugar, **se reduce en un 5% el importe de la exención** aplicable al cobro de dividendos y a las rentas derivadas de la transmisión de entidades participadas, en concepto de gastos de gestión referidos a dichas participaciones. De esta forma la **cuantía de la renta exenta** no será del 100% sino del **95%**.

No obstante, se establece una **excepción** que permite mantener la **exención plena (100%)** respecto a los dividendos y participaciones en beneficios **cuando concurren las siguientes circunstancias**:

- Que la entidad perceptora de los dividendos o participaciones en beneficios, a su vez, cumpla los siguientes requisitos:
  - Que el importe neto de la cifra de negocios en el periodo impositivo anterior haya sido inferior a 40 millones de euros.
  - Que no tenga la consideración de entidad patrimonial

---

<sup>5</sup> La Disposición Adicional Cuarta de la Ley del IP establece que los contribuyentes no residentes que sean residentes en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo tendrán derecho a la aplicación de la normativa propia aprobada por la comunidad autónoma donde radique el mayor valor de los bienes y derechos de que sean titulares y por los que se exija el impuesto, porque estén situados, puedan ejercitarse o hayan de cumplirse en territorio español.

- Que, con carácter previo a la constitución de la entidad participada, no forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio y no tenga un porcentaje de participación directa o indirecta en el capital o en los fondos propios de otra entidad igual o superior al 5%.
- Que los dividendos o participaciones en beneficios procedan de una entidad constituida con posterioridad al 1 de enero de 2021 en la que se ostente, de forma directa y desde su constitución, la totalidad del capital o los fondos propios.
- Que los dividendos o participaciones en beneficios se perciban en los períodos impositivos que concluyan en los 3 años inmediatos y sucesivos al año de constitución de la entidad que los distribuya.

## Otras medidas

### Interés legal del dinero e interés de demora

El **interés legal** del dinero se mantiene en el **3%** y el **interés de demora** en el **3,75%**.

### Indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM)

El indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) tendrá las siguientes cuantías durante el año 2021:

- a) IPREM diario, 18,83 euros.
- b) IPREM mensual, 564,90 euros.
- c) IPREM anual, 6.778,80 euros.
- d) En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM, en aplicación de lo establecido en el Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, la cuantía anual del IPREM será de 7.908,60 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.778,80 euros.

*A los efectos oportunos, se hace constar que el presente documento no constituye asesoramiento fiscal o jurídico, sino que su contenido es meramente informativo. BBVA ni ninguna entidad de su Grupo asume responsabilidad por las actuaciones o decisiones que puedan realizarse o tomarse basadas en el contenido de este documento, advirtiéndole expresamente, que debe consultar con su asesor fiscal y/o jurídico cualquier decisión que quiera adoptar.*